



Rosario, 01 de junio de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 05/2016. (Resumen)**

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 626/2016-Impuestos Internos. Cigarrillos. Se fija en 75% el gravamen a ingresar desde el 1/5/2016](#)**

Se incrementa de 60% a 75% el impuesto que tributarán los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, sobre el precio de venta al consumidor, aplicable a los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1/5/2016 hasta el 31/12/2016.

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 627/2016-Impuestos Internos. Ley de impuesto a los cigarrillos. Se extiende la reducción de alícuota](#)**

Se extiende, del 1/5/2016 al 31/12/2016, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 630/2016-Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Prórroga de excepción del pago de biodiésel hasta el 31/12/2016](#)**

Se extiende hasta el 31/12/2016 la disposición que establece que, con respecto al biodiésel combustible, el impuesto a los combustibles líquidos -L. 23966- estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. Asimismo, el biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha.

Se dispone que el biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia de gasoil -L. 26028- hasta el 31/12/2016.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 628/2016-Impuestos Internos. Champañas. Suspensión de la aplicación del impuesto**

Se deja sin efecto, con aplicación desde el 1/5/2016 hasta el 31/12/2016, la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Com. Nac. Valores - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3872-664/2016-Impuesto a las Ganancias. Comisión Nacional de Valores. Administración Federal de Ingresos Públicos. Oferta pública primaria. Competencia. Independencia en el dictado de normas**

Se establece que la Comisión Nacional de Valores y la Administración Federal de Ingresos Públicos dictarán en forma independiente las normas reglamentarias que estimen pertinentes relacionadas con la oferta pública primaria de títulos valores, dentro del marco de sus respectivas competencias. En tal sentido, se deja sin efecto, entre otras disposiciones, la resolución conjunta (CNV - AFIP) 470-1738/2004, que establecía el alcance de los beneficios impositivos en los casos de canje de obligaciones negociables que originalmente fueron colocadas por el mecanismo de oferta pública.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3874-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Sociedades, personas físicas y sucesiones indivisas con participaciones societarias. Se prorroga el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2015**

Se prorroga el plazo de la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, sobre los bienes personales -incluyendo acciones y participaciones societarias- y a la ganancia mínima presunta correspondientes al período fiscal 2015 para las sociedades, personas físicas y sucesiones indivisas con participación societaria que deben presentar la declaración jurada durante el mes de mayo.





Los nuevos vencimientos comienzan a operar a partir del día 16/5/2016, excepto los del impuesto a la ganancia mínima presunta, que comienzan a operar a partir del 17/5/2016.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3875-Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial. Nuevo programa aplicativo](#)**

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” Versión 13.0, el cual deberán utilizar las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -RG (AFIP) 3077- a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada.

El mismo debe ser utilizado para las presentaciones que se efectúen a partir del día 13/5/2016. No obstante, hasta el 31/5/2016 podrá ser utilizada la versión 12 - release 3 del aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” para las presentaciones que se efectúen por ejercicios comerciales cerrados hasta el 31/12/2015.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3878-Pago trimestral del impuesto para PyMEs y obtención simplificada del certificado de exclusión de regímenes de recaudación](#)**

Se establece un régimen de cancelación del impuesto al valor agregado en forma trimestral aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tramo 1 -L. 25300 y R. (SPyME) 24/2001- y la posibilidad de obtener en forma simplificada el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del impuesto.

Las personas humanas que desarrollen como actividad servicios solo estarán alcanzadas por los presentes beneficios siempre que sus ventas anuales sean iguales o inferiores a la categoría Micro Empresas.





Quedan exceptuados del régimen aquellos sujetos que desarrollen actividades de la construcción y minería, los imputados penalmente por delitos tributarios y los concursados o fallidos.

Las principales características del régimen:

\* Se debe poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y tener tanto la actividad como el domicilio fiscal correctamente actualizados en la página de AFIP además de constituir el "Domicilio Fiscal Electrónico" y utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.

\* Las presentaciones de las declaraciones juradas continuarán realizándose en forma mensual, según el cronograma establecido originalmente a dicho fin. Por su parte, el ingreso deberá realizarse en forma trimestral, a través de transferencia electrónica de fondos, según el siguiente detalle:

- Período fiscal junio, julio y agosto: hasta el vencimiento del período fiscal agosto.
- Período fiscal setiembre, octubre y noviembre: hasta el vencimiento del período fiscal noviembre.
- Período fiscal diciembre, enero y febrero: hasta el vencimiento del período fiscal febrero.
- Período fiscal marzo, abril y mayo: hasta el vencimiento del período fiscal mayo.

Señalamos que los sujetos beneficiarios del presente régimen cuyas declaraciones juradas mensuales arrojen saldo de libre disponibilidad durante 2 períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido podrán solicitar el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de recaudación.





Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal junio de 2016.

**[DISPOSICIÓN \(Tesorería Gral. de la Nación\) 12/2016-Deuda Pública. Emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses](#)**

Se establece que las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses emitidas conforme a la presente disposición gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3879-Impuesto a las Ganancias. La percepción del 20% para compra de moneda extranjera no se aplicará a los sujetos que habiendo depositado el dinero en entidades bancarias decidan adquirir Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses antes del plazo de 365 días](#)**

Aquellos sujetos que hayan adquirido moneda extranjera para tenencia y hayan evitado la percepción del 20% al haber asumido el compromiso de mantenerla depositada en la entidad bancaria por un plazo igual o superior a 365 días, podrán afectar dichos depósitos a la compra de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento posterior al 6/11/2016 sin que ello signifique que se les aplique la citada percepción del 20%.

Dicha percepción se aplica en aquellos casos en que los importes depositados no se mantengan por un plazo mínimo de 365 días y será considerada pago a cuenta del impuesto a las ganancias, o de los bienes personales en el caso de personas físicas adheridas al monotributo que no resulten responsables del impuesto a las ganancias.





**[RESOLUCIÓN \(Min. de Energía y Minería\) 72/2016-Regímenes Especiales. Se aprueba el procedimiento para la obtención del Certificado de inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y para el control de las inversiones y aplicación de los beneficios fiscales](#)**

Se establece el procedimiento por el cual se podrá obtener el Certificado de inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y el procedimiento para el control de las inversiones y la aplicación de los beneficios fiscales en el marco de la ley 27191. Recordamos que el citado régimen se aplica a los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se desarrollen en el marco de contratos individuales en forma directa o a través de comercializadores o cuando se trate de proyectos de autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tanto para los que operan en el mercado eléctrico mayorista como fuera de él.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3881-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Se incrementan los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos del impuesto por parte del Fisco](#)**

Se incrementan, a partir de junio de 2016, los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al fondo de educación y promoción cooperativa y sobre los bienes personales. En tal sentido, se establece un importe mínimo de \$ 1.000 para las personas físicas y sucesiones indivisas y de \$ 500 para las sociedades y demás sujetos.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3880-Procedimiento Fiscal. Impuesto al Valor Agregado. Exportadores que soliciten la acreditación, devolución o transferencia del impuesto. Las presentaciones ya no serán efectuadas en la "Agencia Exportadores"](#)**

Los exportadores y demás sujetos que se encontraban incorporados a la jurisdicción "Agencia Exportadores N° 068" serán traspasados a las jurisdicciones que les correspondan territorialmente según su domicilio fiscal. A tal efecto, serán notificados





indicando la fecha a partir de la cual se efectuará dicho cambio de domicilio. Por su parte, los elementos para solicitar el reintegro del impuesto al valor agregado por parte de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros deberán ser presentados en la Dirección Regional Centro II a partir de la fecha que informe la AFIP a través de su página web.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3887-Impuesto al Valor Agregado. Régimen general de retención. Se elevan los importes a partir de los cuales se debe retener el impuesto](#)**

Se establece que no se deberá practicar la retención del impuesto en los casos de operaciones realizadas con responsables inscriptos cuando el importe a retener resulte igual o inferior a \$ 400.

Por otra parte, se incrementa a \$ 24.000 el importe de la factura o documento equivalente a partir del cual aquellos sujetos que prevean realizar operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado -RG (AFIP) 2000- se encuentran obligados a retener el 100% del impuesto al valor agregado -art. 9, inc. b), RG (AFIP) 2854-.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3886-Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Empresas de transporte de pasajeros por ómnibus. Cómputo del gasoil como pago a cuenta de las contribuciones patronales](#)**

Se establece que, para solicitar la imputación como pago a cuenta de las contribuciones patronales de un importe fijo por litro de gasoil, por parte de las empresas de transporte de pasajeros por ómnibus, se deberá acceder, a través de la Web de la AFIP, al servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionando el formulario 333/A - Imputación de crédito de combustibles líquidos.





Efectuada la presentación electrónica, el sistema permitirá imprimir el formulario 333/A, que hará las veces de acuse de recibo de la correspondiente presentación. Destacamos que las modificaciones comentadas resultan de aplicación desde el 1/6/2016.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3885-Procedimiento Fiscal. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Nuevo marco normativo aplicable a partir del 24/5/2016](#)**

Se sustituyen las disposiciones relativas a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Señalamos que se efectúan adecuaciones con relación al tipo de garantías aduaneras e impositivas admisibles y a las obligaciones u operaciones garantizables. Asimismo, se aprueban los programas aplicativos "AFIP PÓLIZA ELECTRÓNICA - Versión 6.0" y "APLICATIVO ÚNICO DE GARANTÍAS - Versión 4.0", junto al formulario de declaración jurada 979 (nuevo modelo). Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 24/5/2016, excepto con relación al procedimiento de constitución y devolución de garantías en efectivo, cuya fecha de implementación se publicará en el sitio web de la AFIP.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3888-Procedimiento Fiscal. Sistema registral. Se modifican los registros especiales aduaneros](#)**

Con motivo de haberse producido modificaciones en relación con la constitución de la garantía y la acreditación de solvencia económica ante la AFIP de los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero, se modifica el "Manual del usuario del sistema Registral" a partir del 24/5/2016 en relación con los requisitos particulares correspondiente al agente de transporte aduanero y a la determinación de la solvencia económica y garantías.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3884-Régimen general de retención. Se modifican a partir del 1/6/2016 los montos no sujetos a retención**

Se incrementan a partir del 1/6/2016 los montos mínimos no sujetos a retención del impuesto, según el siguiente detalle:

- Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio -Anexo II, inc. f)-: \$ 100.000.
- Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares -Anexo II, inc. g)-: \$ 100.000.
- Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros apartados -Anexo II, inc. i)-: \$ 30.000.
- Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, socios administradores y similares -Anexo II, inc. k)-: \$ 30.000.
- Profesiones liberales, corredores, viajantes y despachantes de aduana -Anexo II, inc. k)-: \$ 7.500.
- Operaciones de transporte de carga nacional e internacional -Anexo II, inc. l)-: \$30.000.
- Alquileres o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales - Anexo II, inc. b), pto. 1, 2 y 3-: \$ 5.000.
- Beneficios y/o rescates de planes de seguro de retiro privado -Anexo II, incs. o) y p)-: \$ 7.500.
- Intereses por operaciones no comprendidas en entidades financieras -Anexo II, inc. a), pto. 2-: \$ 3.500.
- Comisiones u otras retribuciones por la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio -Anexo II, inc. j)-: \$ 7.500.
- Regalías -Anexo II, inc. c)-; interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas -Anexo II, inc. d)-; obligaciones de no hacer - Anexo II, inc. e)-: \$ 3.500.
- Pagos realizados por administraciones descentralizadas o fondos fijos: \$ 11.000.
- Explotación de derechos de autor -Anexo II, inc. h)-: \$ 10.000.





- Subsidios abonados por los Estados Nacional, provincial, municipal o de CABA en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio -Anexo II, inc. q)-: \$ 34.000.
- Subsidios abonados por los Estados Nacional, provincial, municipal o de CABA en concepto de locaciones de obra y/o servicios -Anexo II, inc. r)-: \$ 14.000.

Los nuevos montos mínimos resultan de aplicación para los pagos que se efectúen desde el 1/6/2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la citada fecha.

Se incrementa de \$ 20 a \$ 90 el importe mínimo de retención y de \$ 100 a \$ 450 para el caso de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29, RG (AFIP) 830-; se incrementa a \$ 200.000.000 el importe de ingresos brutos operativos para poder acceder al régimen excepcional de ingreso de las retenciones -Anexo VII, RG (AFIP) 830-; y a \$ 50.000 el importe de las ganancias por explotaciones de derechos de autor que no sufrirán retenciones -art. 28, RG (AFIP) 830-.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 8/2016-  
Convenio Multilateral. Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación  
y percepción SIRCAR. Jurisdicciones adheridas](#)**

Se actualiza la nómina correspondiente a las jurisdicciones adheridas al sistema de recaudación y control de agentes de retención “SIRCAR”, incorporando al mismo a la Provincia de Córdoba, como consecuencia de haber pasado a revestir el carácter de jurisdicción adherida mediante la resolución (MF Cba.) 143/2016.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3897-Procedimiento Fiscal. Derechos  
económicos relativos a futbolistas profesionales. Se reemplaza el régimen de  
información y registración de los contratos](#)**

Se reemplaza el régimen de información y registración de las contrataciones, rescisiones, desvinculaciones, transferencias y/o cesiones, totales o parciales, definitivas o





temporarias de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional -clubes de las Divisiones "Primera A" y "Nacional B"- incluidos aquellos contratos laborales de jugadores provenientes de divisiones inferiores o juveniles.

En este orden, los clubes deberán registrar e informar ante la AFIP:

\* en oportunidad de su celebración o instrumentación, las operaciones económicas relativas a transferencias y/o cesiones de derechos federativos y/o económicos efectuadas a entidades deportivas del país o del exterior;

\* los contratos que involucren jugadores en libertad de contratación provenientes de entidades deportivas no obligadas por el presente régimen;

\* primer contrato profesional de jugadores, cualquiera sea la modalidad o instrumentación del mismo;

\* renovaciones y rescisiones de contratos, como también las desvinculaciones de cualquier índole de los jugadores de las entidades deportivas, sin importar la modalidad y forma de instrumentación que se adopte y

\* todas las modificaciones que se hagan en los contratos.

La información y registración deberá efectuarse, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de los contratos o modificaciones, a través de la página de la AFIP mediante transferencia electrónica de datos en el servicio "Operaciones de fútbol profesional".

En el caso de detectarse "triangulación económica", es decir que en las operaciones intervengan "paraísos fiscales deportivos", se aplicarán las sanciones de la ley penal tributaria, lavado de dinero, entre otras.





Asimismo, se establece que se deja sin efecto el registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales, el registro de representantes de futbolistas profesionales y el pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las transferencias y/o cesiones de jugadores de fútbol hacia el exterior o provenientes del extranjero.

Por otra parte, señalamos que se unifica en el 17,5% para todos los casos la alícuota de retención del impuesto a las ganancias por la transferencia y/o cesión de los derechos económicos de los jugadores de fútbol profesional.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir de la fecha de apertura del denominado "Libro de pases" para la "Temporada 2016/2017" que disponga la AFA.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 9/2016-  
Convenio Multilateral. Sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al  
régimen general. Tratamiento de los gastos relacionados con la utilización de  
cuentas bancarias. Suspensión del criterio adoptado](#)**

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral suspende la aplicación de las disposiciones que establecieron que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son atribuibles a la jurisdicción donde se encuentra abierta la cuenta que origina dichos gastos.

La citada suspensión obedece a atender la presentación efectuada por la Provincia de Misiones, que solicitó la suspensión de las citadas disposiciones hasta tanto se resuelva un planteo efectuado al respecto.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3873-Impuesto al Valor Agregado. Operadores  
de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y  
bubalinas. Se crea un registro de operadores y se reemplazan los regímenes de  
percepción, pagos a cuenta y retención](#)**





Se crea el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas al que deben inscribirse en las distintas categorías los sujetos que operen en la compraventa, tenencia y/o traslado de hacienda bobina/bubalina o su faenamamiento.

Asimismo, se establecen nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina y bubalina, con su correspondiente mecánica de liquidación. El suministro de la información y el ingreso correspondiente a los importes de los citados regímenes deberá ser efectuado conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones que establezca oportunamente la AFIP.

Señalamos que se establecen alícuotas y valores aplicables diferenciados en los regímenes de percepción, pagos a cuenta y/o retención según se trate de sujetos que se encuentren o no activos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación, con respecto al Registro Fiscal de Operadores, a partir del día 27/8/2016, y con respecto a los nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto, a partir del 25/10/2016.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3898-Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Reducción de anticipos por el período fiscal 2016 originado en el Incremento de las deducciones personales.](#)**

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el procedimiento para determinar el nuevo importe de anticipos a ingresar en concepto de impuesto a las ganancias por el período fiscal 2016, en virtud del incremento producido en las deducciones personales.

La opción de reducción de anticipos podrá efectuarse desde el 1/6/2016 hasta el





15/6/2016 y deberá realizarse ingresando al sistema "Cuentas Tributarias" en la transacción "Reducción de Anticipos", donde deberá indicarse el impuesto "11-Ganancias Personas Físicas" y el período fiscal "20160000", tildando el campo "Decreto 394/16".

Para poder acceder a la reducción de anticipos se deberá poseer la CUIT con estado administrativo "Activo sin limitaciones", adherir al "Domicilio Fiscal Electrónico" y tener actualizado el código de actividad.

Los sujetos que ejerzan la opción de reducción de anticipos quedan obligados a utilizar el sistema de Cuentas Tributarias y a cancelar todas las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos -RG (AFIP) 1778-.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

